



**PROYECTO DE REFORMAS A LOS  
LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE  
RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS  
DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS  
ELECTORALES**



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
		<b>1 BIS</b>	<p><i>Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</i></p> <p>I.- <i>Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</i></p> <p>II.- <i>Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</i></p> <p>III.- <i>Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</i></p> <p>IV.- <i>Director: El Director General del Instituto Electoral del Estado;</i></p> <p>V.- <i>Dirección: Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación;</i></p> <p>VI.- <i>Difusión: Propagación de un conocimiento, noticia o suceso, a un grupo de personas o comunidad;</i></p> <p>VII.- <i>Encuesta: Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o cuestiones de hecho.</i></p> <p>VIII.- <i>Instituto: El Instituto Electoral del Estado;</i></p> <p>IX.- <i>Lineamientos: Los Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales;</i></p> <p>X.- <i>Publicación: Difusión o comunicación de cualquier información para que sea conocida, por medio de la imprenta o cualquier otro procedimiento técnico</i></p> <p>XI.- <i>Sondeo de opinión.- Investigación de la opinión de una colectividad acerca de un asunto mediante encuestas realizadas en pequeñas muestras, que se juzgan representativas del conjunto a que pertenecen.</i></p>	<p>Se propone la inclusión de un glosario, ya que en los Lineamientos actuales no se contempla el mismo.</p> <p>Propuesta realizada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Propuesta realizada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>
2	Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar dentro de las veinticuatro horas antes de su publicación, una copia de la metodología y de los resultados al Director General del Instituto Electoral del Estado, señalando domicilio, teléfono y/o correo electrónico para recibir notificaciones.	2	Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar <i>a más tardar cuarenta y ocho</i> horas antes de su publicación, una copia de la metodología y de los resultados al <i>Director, anexando dicha información en medio magnético, debiendo señalar</i> domicilio, teléfono y/o correo electrónico para recibir notificaciones.	<p>Es necesario que se establezca como plazo máximo las 48 horas anteriores, de manera que las empresas presenten sus metodologías con mayor antelación y este Organismo cuente con el tiempo suficiente para realizar la verificación correspondiente a la documentación presentada.</p> <p>Asimismo, se agrega la propuesta del Partido Acción Nacional, relativa a solicitar que la</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>recibir notificaciones.</p> <p>Los resultados de encuestas y/o sondeos de opinión, deberán coincidir y desprenderse de los elementos de la metodología presentada.</p>		<p>Los resultados de encuestas y/o sondeos de opinión <i>que se publiquen</i>, deberán coincidir y desprenderse del estudio completo presentado.</p>	<p>Acción Nacional, relativa a solicitar que la información se presente en medio magnético.</p> <p>Propuesta del Partido Acción Nacional.</p>
3	<p>Con la finalidad de facilitar la lectura e interpretación de las encuestas y/o sondeos de opinión, así como contribuir al desarrollo democrático del Estado, a través de la creación de una sociedad mejor informada, quienes soliciten u ordenen la publicación de resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales deberán incluir tanto en la documentación que se entregue al Director General del Instituto Electoral del Estado como en la publicación, por lo menos, los datos siguientes:</p> <p>I.- ... ...</p> <p>III.- Lapso en que se realizaron; IV.- ...</p>	3	<p>Con la finalidad de facilitar la lectura e interpretación de las encuestas y/o sondeos de opinión, así como contribuir al desarrollo democrático del Estado, a través de la creación de una sociedad mejor informada, quienes soliciten u ordenen la publicación de resultados de las encuesta y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, deberán incluir tanto en la documentación que se entregue al <i>Director</i> como en la publicación, por lo menos, los datos siguientes:</p> <p>I.- ... ...</p> <p>III.- <i>Persona u organización que lo llevó a efecto</i>; IV.- Lapso en que se realizaron; IV.- ...</p>	<p>Dicha modificación en concordancia con la propuesta de inclusión del artículo 1 bis.</p> <p>Propuesta del Partido Acción Nacional.</p>
		3 bis	<p><i>El Director remitirá a la Dirección la metodología y resultados recibidos de manera inmediata, a fin de que ésta última verifique si la documentación presentada cumple con los requisitos señalados en los artículos 221 y 222 del Código, así como en los diversos 2 y 3 de los Lineamientos. La Dirección, informará al Director el resultado de la verificación realizada a la brevedad posible, señalando, en su caso, el o los requisitos omitidos en la documentación revisada.</i></p> <p><i>En caso de que la metodología en cuestión cumpla con</i></p>	<p>Se propone contemplar en los Lineamientos el procedimiento que en la práctica se implementa desde Procesos Electorales anteriores.</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<p><i>la totalidad de los requisitos mencionados, la Dirección remitirá al Director, en medio magnético, el formato de leyenda que será proporcionado a quien haya presentado la documentación verificada.</i></p> <p><i>En este sentido, el Director notificará a la parte interesada, el resultado de la verificación realizada a la metodología presentada.</i></p>	
4	<p>Cumplimentados los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 del presente lineamiento, el Director General permitirá que en la publicación de resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales se plasme la leyenda con el nombre del Instituto Electoral del Estado indicándose además, que cumplió con lo previsto por el lineamiento y por los artículos 221 y 222 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>De igual forma, en la leyenda indicada en el párrafo anterior, se hará mención que los resultados publicados son responsabilidad de quien los haya realizado, sin que exista corresponsabilidad alguna por parte del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Asimismo, quien haya obtenido el permiso mencionado en el primer párrafo del presente artículo, deberá informar por escrito al Director General, dentro de los 10 siguientes a la publicación de la encuesta y/o sondeo de opinión correspondiente, el medio de comunicación y la fecha en que fue publicado, anexando copia simple de dicha publicación.</p>	4	<p><i>Si de la verificación realizada por la Dirección se desprende que la metodología cumple con los requisitos señalados en los artículos 221 y 222 del Código, así como en los correspondientes 2 y 3 de los Lineamientos, el Director permitirá que en la publicación de resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales se plasme la leyenda con el nombre del Instituto indicándose además, que cumplió con lo previsto por los lineamientos y por los artículos 221 y 222 del Código.</i></p> <p>De igual forma, en la leyenda indicada en el párrafo anterior, se hará mención que los resultados publicados son responsabilidad de quien los haya realizado, sin que exista corresponsabilidad alguna por parte del Instituto, el cual no efectúa la verificación de los datos contenidos.</p> <p>Asimismo, quien haya obtenido el permiso mencionado en el primer párrafo del presente artículo, deberá informar por escrito al Director, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la encuesta y/o sondeo de opinión correspondiente, el medio de comunicación y la fecha en que fue publicado, anexando copia simple de dicha publicación.</p>	<p>Dichas modificaciones en concordancia con la propuesta de inclusión de los artículos 1 bis y 3 bis.</p> <p>Propuesta realizada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>
6	<p>...</p> <p>De igual forma, la persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar todos y cada uno</p>	6	<p>...</p> <p>De igual forma, la persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar todos y cada uno</p>	<p>Dicha modificación en concordancia con la propuesta de inclusión del artículo 1 bis.</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información, así como curriculum del que se desprenda la experiencia con que cuenta en materia de encuestas y sondeos de opinión.</p> <p>Lo anterior, a fin de que en ambos casos estén en posibilidad de presentar dicha información al Consejo General del Instituto Electoral del Estado si éste lo estima necesario.</p>		<p>de los programas de cómputo, bases de datos que se hayan utilizado, <i>toda la información relativa al estudio desde su diseño y hasta la obtención de resultados de forma íntegra</i>, curriculum del que se desprenda la experiencia con que cuenta en materia de encuestas y sondeos de opinión, <i>así como los resultados publicados en los medios de comunicación correspondientes.</i></p> <p>Lo anterior, a fin de que en ambos casos estén en posibilidad de presentar dicha información <i>al Consejo</i> si éste lo estima necesario.</p>	<p>Propuesta del Partido Acción Nacional.</p> <p>Propuesta realizada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>
		<b>7 BIS</b>	<p><i>En caso de que se detecte alguna diferencia de datos entre la metodología presentada a que refiere el artículo 2 de los lineamientos y la copia de la publicación realizada a que hace alusión el artículo 4, el Instituto por conducto del Director, solicitará a quien haya realizado la encuesta y/o sondeo de opinión, que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del requerimiento, aclare lo conducente respecto a tal diferencia y presente, en caso de ser necesario los documentos que respalden las razones argumentadas.</i></p>	<p>Propuesta realizada con base en lo solicitado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>
<b>8</b>	<p>Para facilitar el cumplimiento del presente lineamiento por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de encuestas y/o sondeos, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, divulgará de acuerdo a la política de comunicación social del Organismo, el contenido de este lineamiento.</p> <p>Así mismo, el lineamiento se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas del Director General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<b>8</b>	<p>Para facilitar el cumplimiento <i>de los lineamientos</i> por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de encuestas y/o sondeos, el <i>Consejo</i>, por conducto del Consejero Presidente, divulgará de acuerdo a la política de comunicación social del Organismo, el contenido de estos lineamientos.</p> <p>Así mismo, <i>los lineamientos</i> se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas del <i>Director, así como en la Unidad Administrativa de Acceso a la información del Instituto.</i></p>	<p>Se propone tal modificación tomando en consideración que la denominación correcta de esta normatividad es en plural no en singular.</p> <p>Dicha propuesta, en virtud de que es dicha Unidad el conducto para solicitar información a este Organismo Electoral.</p>
<b>9</b>	<p>El Director General del Instituto Electoral del Estado remitirá informe al Consejo General, en relación con la metodología y los resultados presentados a aquel, por las personas que hayan solicitado u ordenado la</p>	<b>9</b>	<p>El <i>Director</i> remitirá informe al <i>Consejo</i>, en relación con las metodologías y los resultados presentados <i>ante el Instituto</i> por las personas que hayan solicitado u ordenado la publicación de encuestas y/o sondeos de</p>	<p>Dicha modificación en concordancia con la propuesta de inclusión del artículo 1 bis.</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	publicación de encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales.		opinión sobre asuntos electorales, <i>en el cual señalará los siguientes datos:</i> <i>I.- Quien patrocinó y ordenó el estudio de opinión o encuesta;</i> <i>II.- Quien realizó el estudio de opinión o encuesta; y</i> <i>III.- El medio de publicación.</i>	Propuesta del Partido Acción Nacional.
10	El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente lineamiento no implica, en ningún caso, que el Instituto Electoral del Estado avale en modo alguno la calidad de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.	10	El cumplimiento de las disposiciones establecidas <i>en los lineamientos</i> no implica, en ningún caso, que el <i>Instituto</i> avale en modo alguno la calidad de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.	Se propone tal modificación tomando en consideración que la denominación correcta de esta normatividad es en plural no en singular.